

AUTO No. **009** 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SIGMASTEEL S.A.S.”.

El suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política, en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 del 1993, en el Decreto 1076 de 2015, en la Ley 1333 de 2009, en la Resolución 1362 de 2007, demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O

ANTECEDENTES:

Que esta Corporación mediante el Auto No.1595 del 09 de septiembre de 2019, le requirió a la sociedad SIGMASTEEL S.A.S., identificada con NIT # 900.180.815-1, el cumplimiento de las siguientes obligaciones de carácter ambiental:

“1. Remitir todos los certificados de recolección de residuos peligrosos generados en la bodega ubicada en la Zona Franca La Cayena. Dichos certificados deberán ser expedidos por empresas que cuenten con las respectivas licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, para brindar sus servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación tratamiento y/o disposición de dichos residuos. Así mismo deberán especificar la cantidad recolectada, tipo de residuos y fecha de recolección.

2. Presentar un plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos de conformidad con los términos de referencia estipulado por Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible mediante resolución No. 1209 del 29 de junio del 2018.

3. Dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del generador, del decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible No.1076 del 26 de mayo de 2015”.

Que por medio del oficio radicado C.R.A. No.8438 del 18 de septiembre del 2019, la sociedad SIGMASTEEL S.A.S., presentó respuesta a los requerimientos hechos por esta Corporación, mediante el citado Auto No.1595 de 2019.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.- en cumplimiento de sus funciones de seguimiento y control ambiental, realizó evaluación de los documentos presentados por la sociedad SIGMASTEEL S.A.S., por medio del oficio radicado C.R.A. No.8438 del 2019, emitiendo el informe técnico N° 00384 del 06 de Noviembre de 2020, que se sintetiza en los siguientes términos:

“PROYECTO O ACTIVIDAD: *Fabricación y producción de tuberías, vigas, perfiles, cubiertas y elementos estructurales para el sector de la construcción y de la industria metalmecánica.*

MUNICIPIO Y CÓDIGO: *Barranquilla-02*

COORDENADAS DEL PREDIO: *Latitud: 10.958695, Longitud: -74. 905481*

AUTO No. **009** 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SIGMASTEEL S.A.S.”.

LOCALIZACIÓN: La empresa se encuentra ubicada en la manzana 10, zona Franca la Cayena (etapa 1), sobre el km 8 de la vía Juan Mina, en el Distrito de Barranquilla, sin embargo, se encuentra por fuera del perímetro urbano de Barranquilla.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente la empresa se encuentra operando.

EVALUACION DE LA INFORMACION PRESENTADA:

Mediante Radicado No. 8438 del 18 de septiembre del 2019, con referencia “Respuesta Auto 00001595 con fecha de 9 de septiembre del 2019”, la empresa SIGMA STEEL S.A.S. responde a los siguientes requerimientos hechos por la C.R.A.:

Requerimiento 1:

“1. Remitir todos los certificados de recolección de residuos peligrosos generados en la bodega ubicada en la Zona Franca La Cayena. Dichos certificados deberán ser expedidos por empresas que cuenten con las respectivas licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, para brindar sus servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación tratamiento y/o disposición de dichos residuos. Así mismo deberán especificar la cantidad recolectada, tipo de residuos y fecha de recolección.”

Respuesta de la empresa:

Por medio de Radicado N° 8438 del 18 de septiembre del 2019, la empresa envía respuesta a este requerimiento manifestando la “Entrega de certificados de recolección de residuos peligrosos generados en la bodega de SigmaSteel ubicada en Zona Franca La Cayena”. Esta información también se encontró remitida en el Radicado N° 3192 del 11 de abril del 2019, por lo cual se procedió a hacer la evaluación de dicho documento:

ITEM	FECHA DE RETIRO DE LA DISPOSICION DE LOS RESIDUOS	TIPO DE RESIDUO	RESIDUO	GESTOR EXTERNO	N° DE CERTIFICADO Y/O CONSECUTIVO	CANTIDAD KG
1	08/06/2017	PELIGROSO	solidos contaminados con aceite aguas oleosas	ECOSOL	3681	6610
2	24/06/2017	PELIGROSO	aguas oleosas, aguas con lodo, calamina sumergida	ECOSOL	3799	6050
3	26/07/2017	PELIGROSO	solidos contaminados con aceite, epp contaminados , aguas oleosas	ECOSOL	3799	2910
4	21/12/2017	PELIGROSO	solidos contaminados con aceite aguas oleosas	ECOSOL	4235	5630
5	07/03/2018	PELIGROSO	Aguas oleosas	OXIQUIMICOS S.A.	4564	1015

AUTO No. **009** 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SIGMASTEEL S.A.S.”.

6	07/03/2018	PELIGROSO	Residuos sólidos contaminados con aceite	TRIPLE A S.A. E.S.P.	900180815180401	915
7	03/04/2018	PELIGROSO	Aguas oleosas	OXIQUIMICOS S.A.	4670	7430
8	09/04/2018	PELIGROSO	Residuos contaminados con aceite	TRIPLE A S.A. E.S.P.	900180815180501	7570
	24/04/2018					3320
9	19/04/2018	PELIGROSO	Aguas oleosas	OXIQUIMICOS S.A.	2731	3010
10	24/04/2018	PELIGROSO	Aguas oleosas	OXIQUIMICOS S.A.	2723	1240
11	02/08/2018	PELIGROSO	Sólidos contaminados con aceite	TRIPLE A S.A. E.S.P.	900180815180901	3660
	02/08/2018	PELIGROSO	Lodos de mantenimiento contaminados con hidrocarburos	TRIPLE A S.A. E.S.P.		1570
12	09/08/2018	PELIGROSO	Lodos de mantenimiento contaminados con hidrocarburos	TRIPLE A S.A. E.S.P.	900180815180902	2280
13	09/08/2018	PELIGROSO	Aguas oleosas	OXIQUIMICOS S.A.	3141	4700
14	03/09/2018	PELIGROSO	Sólidos contaminados con aceite	TRIPLE A S.A. E.S.P.	900180815181001	4120
	19/09/2018	PELIGROSO	Lodos de mantenimiento contaminados con hidrocarburos	TRIPLE A S.A. E.S.P.		5800
15	13/09/2018	PELIGROSO	Madera y cartón contaminado	TRIPLE A S.A. E.S.P.	900180815181002	8m ³
16	11/10/2018	PELIGROSO	Aguas oleosas	OXIQUIMICOS S.A.	3332	7640
17	16/10/2018	PELIGROSO	Sólidos contaminados con aceite	TRIPLE A S.A. E.S.P.	900180815181101	8190
	16/10/2018	PELIGROSO	Elementos de protección personal contaminados	TRIPLE A S.A. E.S.P.		260
18	25/10/2018	PELIGROSO	Sólidos contaminados con aceite	TRIPLE A S.A. E.S.P.	900180815181102	2680
	25/10/2018	PELIGROSO	Lodos de mantenimiento contaminados con hidrocarburos	TRIPLE A S.A. E.S.P.		2070
19	25/10/2018	PELIGROSO	Aguas oleosas	OXIQUIMICOS S.A.	3419	2770

Observaciones de la C.R.A.: Se encontraron y verificaron los certificados de disposición final de los residuos antes mencionados. También se evidenciaron los certificados de disposición final de los siguientes residuos:

ITEM	FECHA DE RETIRO DE LA DISPOSICION DE LOS RESIDUOS	TIPO DE RESIDUO	RESIDUO	GESTOR EXTERNO	N° CERTIFICADO Y/O CONSECUTIVO	CANTIDAD KG
1	31/01/2017	peligroso	Cartón, plástico, madera, sólidos, calamina, contaminados con hidrocarburos,	Ecosol	3339	6900

AUTO No. **009** 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SIGMASTEEL S.A.S.”.

2	15/03/2017	peligroso	viruta hierro. Sólidos, escombros, carton, plástico, madera contaminados con hidrocarburos, aguas aceitosas con sólidos, aguas aceitosas, aceite usado	Ecosol	3447	3530
3	11/05/2017	No especifica	Calamina con viruta	Ecosol	3580	6210
4	19/07/2017	Peligroso	Aguas aceitosas, sólidos contaminados, calamina sumergida, limadura de hierro	Ecosol	3814	6690
5	08/09/2017	Peligroso	Aguas aceitosas con lodos, sólidos contaminados, Calamina sumergida, aguas aceitosas	Ecosol	3913-1	7710
6	09/09/2017	Peligroso	Aguas aceitosas con lodos, lodos aceitosos, calamina sumergida	Ecosol	3913-2	7720
7	28/11/2017	Peligroso	Aguas aceitosas con lodos, sólidos contaminados, viruta de hierro, madera contaminada, lodos aceitosos	Ecosol	4142	6980
8	16/12/2017	Peligroso	Aguas aceitosas, sólidos contaminados, viruta de hierro	Ecosol	4159	6250
9	17/04/2019	Peligroso	Aguas oleosas	Oxiquimicos	5253	3890
10	23/04/2019	Peligroso	Aguas oleosas	Oxiquimicos	5263	1560

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.:

- a) Por medio de la documentación suministrada se pudieron evidenciar los certificados de disposición final de los residuos peligrosos generados en las actividades de la empresa SIGMA STEEL S.A.S., los cuales son separados según su clasificación: residuos peligrosos líquidos (aguas aceitosas, aceite usado), aprovechables metálicos (chatarra, cobre y bronce) y residuos peligrosos sólidos (madera, plástico, cartón, elementos de protección personal, etc, contaminados con hidrocarburos). De esta manera la empresa cumple con el requerimiento realizado por la C.R.A., descrito anteriormente por el Auto No. 1595 del 9 de septiembre del 2019, el cual también fue dispuesto en el Auto N° 567 del 29 de marzo del 2019.
- b) La C.R.A. realizó el cálculo de la media móvil de generación de residuos peligrosos de la empresa SIGMA STEEL S.A.S. correspondiente al año 2018, dando como resultado 5383 kg/mes.

Requerimiento 2:

AUTO No. **009** 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SIGMASTEEL S.A.S.”.

“2. Presentar un plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos de conformidad con los términos de referencia estipulado por Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible mediante resolución No. 1209 del 29 de junio del 2018.”

Respuesta de la empresa:

Por medio de Radicado N° 8438 del 18 de septiembre del 2019, la empresa envía respuesta a este requerimiento, remitiendo el “Plan de contingencia para transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas”, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y los términos de referencia dispuestos en la Resolución 1209 del 29 de junio del 2018. Esta información también se encontró remitida en el Radicado N° 4332 del 20 de mayo del 2016.

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.

La empresa SIGMA STEEL presento el Plan de contingencias para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas, por lo cual, se deja a consideración del Grupo de Asesoría Jurídica Ambiental adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se adelanten las acciones jurídicas pertinentes (inicio de tramite), con el objetivo de continuar con la revisión y posterior seguimiento al mencionado plan.

CONCLUSIONES:

- La empresa SIGMA STEEL S.A.S. cumple con lo dispuesto en el artículo PRIMERO del Auto No. 567 del 29 de marzo del 2019 en cuanto a:

Se evidenciaron los certificados de disposición final de los residuos peligrosos generados en las actividades de la empresa SIGMA STEEL S.A.S., los cuales son separados según su clasificación: residuos peligrosos líquidos (aguas aceitosas, aceite usado), aprovechables metálicos (chatarra, cobre y bronce) y residuos peligrosos sólidos (madera, plástico, cartón, elementos de protección personal, etc, contaminados con hidrocarburos). También es válido puntualizar, que dicha empresa también cumple con el requerimiento realizado por la C.R.A., descrito anteriormente mediante el Auto No. 1595 del 9 de septiembre del 2019.

- La empresa presento el Plan de contingencias para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas, por lo cual, se deja a consideración del Grupo de Asesoría Jurídica Ambiental adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se adelanten las acciones jurídicas pertinentes (inicio de tramite), con el objetivo de continuar con la revisión y posterior seguimiento al mencionado plan.

- La C.R.A. realizó el cálculo de la media móvil de generación de residuos peligrosos de la empresa SIGMA STEEL S.A.S. correspondiente al año 2018, dando como resultado 5383 kg/mes.

- Se pudo establecer que la empresa SIGMA STEEL S.A.S. con NIT: 900.180.815-1, no se encuentra registrado en la plataforma de generadores y gestores de residuos peligrosos del IDEAM, establecido en la Resolución 1362 de 2007 expedido por el MADS. Lo anterior debe ser cumplido por la empresa según lo

AUTO No. **009** 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SIGMASTEEL S.A.S.”.

estipula el Decreto 1076 del 2015, dado que en sus instalaciones se genera una media móvil mayor de 10 kg/mes de residuos peligrosos”.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que así mismo, al evaluar los acápite anteriores se considera procedente el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, las cuales se describirán en la parte dispositiva del presente proveído con base en la siguiente normatividad constitucional y ambiental:

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (...).

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentamente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia. De conformidad con la Carta y los compromisos internacionales de Colombia, el ejercicio del derecho de propiedad no puede hacerse en detrimento del derecho al medio ambiente.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

El numeral 10º del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones “Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales

AUTO No. **009** 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SIGMASTEEL S.A.S.”.

renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Por su parte el numeral 11 ibídem, dice que a las Corporaciones les corresponde *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”.*

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

El numeral 17 del art 31 de la Ley 99/93 enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”.*

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

En cuanto al Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, el Decreto 1076 expone lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten,

AUTO No. **009** 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SIGMASTEEL S.A.S.”.

manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

PARÁGRAFO 1: *Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

PARÁGRAFO 2: *Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

PARÁGRAFO 3: *Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación.*

Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Por su parte, el Decreto 1076 de 2015 expone lo siguiente con respecto a las obligaciones del generador de residuos o desechos peligrosos:

AUTO No. **009** 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SIGMASTEEL S.A.S.”.

“ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*

b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*

c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*

d) *Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*

e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*

f) *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título*

g) *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*

h) *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.*

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*

AUTO No. **009** 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SIGMASTEEL S.A.S.”.

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

PARÁGRAFO 1º. *El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

PARÁGRAFO 2º. *Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.*

ARTÍCULO 2.2.6.1.3.2. Responsabilidad del generador. *El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

PARÁGRAFO *El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor o receptor y a la autoridad ambiental.*

ARTÍCULO 2.2.6.1.6.1. Del Registro de Generadores. *El registro de generadores de residuos o desechos peligrosos se regirá por lo establecido en la Resolución 1362 de 2007 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que la modifique o sustituya”.*

Que la Resolución 1362 de 2007 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), menciona lo siguiente:

“ARTÍCULO 2. Solicitud de Inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. *Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que desarrollen cualquier tipo de actividad que genere residuos o desechos peligrosos, deberán solicitar inscripción en el Registro de Generadores*

AUTO No. **009** 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SIGMASTEEL S.A.S.”.

de Residuos o Desechos Peligrosos, mediante comunicación escrita dirigida a la autoridad ambiental de su jurisdicción de acuerdo con el formato de carta establecido en el Anexo No. 1 de la presente resolución.

La solicitud de inscripción en el registro de generadores se debe efectuar de acuerdo con las categorías y plazos establecidos en el Artículo 28° del Decreto 4741 de 2005. Dichos plazos empezarán a contarse, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 5. Actualización de la información diligenciada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. *Los generadores que se hayan registrado en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos deben actualizar anualmente ante la autoridad ambiental, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año, la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos ó Desechos Peligrosos.*

ARTÍCULO 11. Seguimiento y Monitoreo. *Las autoridades ambientales diseñarán programas o realizarán actividades de control y seguimiento ambiental, con el fin de verificar la información suministrada por los generadores, así como el cumplimiento de las disposiciones y requisitos establecidos en la presente resolución.*

ARTÍCULO 12. Régimen Sancionatorio. *En caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la presente resolución, las autoridades ambientales impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en los artículos 83 a 85 de la Ley 99 de 1993, o la norma que los modifique o sustituya, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar”.*

Dadas las conclusiones expuestas en el Informe Técnico N° 00384 del 06 de Noviembre de 2020, es oportuno y pertinente requerir a la sociedad **SIGMASTEEL S.A.S.**, identificada con NIT # 900.180.815-1, representada legalmente por el señor JORGE VARGAS AMEZQUITA, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, cumpla las obligaciones que en este Auto se le imponen, en procura de la efectiva ejecución de la normatividad ambiental aplicable en este caso, so pena de la sanciones administrativas a que hubiere lugar.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **SIGMASTEEL S.A.S.**, identificada con NIT # 900.180.815-1, representada legalmente por el señor JORGE VARGAS AMEZQUITA o quien haga sus veces al momento de su notificación, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, realice el registro como empresa generadora de residuos peligrosos en la plataforma de generadores de residuos peligrosos del IDEAM, establecido en la Resolución 1362 de 2007 expedido por el MADS. Lo anterior, debe ser cumplido por la sociedad según lo estipula el Decreto 1076 del 2015, dado que en sus instalaciones se genera una cantidad mayor de 10 kg/mes de residuos peligrosos.

AUTO No. **009** 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SIGMASTEEL S.A.S.”.

SEGUNDO: Dar por cumplidas las obligaciones ambientales dispuestas por medio del Auto No.1595 del 9 de septiembre del 2019 y del Auto No.567 del 29 de marzo del 2019.

TERCERO: El Informe Técnico N° 00384 del 06 de Noviembre de 2020, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los Artículos 55, 56, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: La sociedad SIGMASTEEL S.A.S., deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co, la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO -C.R.A.- surtir la notificación y/o comunicación de Actos Administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Se deberá informar oportunamente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO -C.R.A.- sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A.-, supervisará y/o verificará en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **08 ENE 2021**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

EXP: Por abrir
P: R. Guerra – Contratista
S: L. Escorcia – Profesional Universitario
R: K. Arcón – Coordinadora Jurídica Ambiental